

**3347** *ORDEN de 15 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia).*

El centro denominado «San Fulgencio», tenía suscrito concierto educativo para dos unidades de Educación Primaria y dos unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos de centros privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro, para dos unidades de Educación Primaria y dos unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por evolución de la matrícula.

Analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998/1999, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en Educación Secundaria Obligatoria, procede el agrupamiento del primer ciclo en una unidad.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y no habiendo formulado alegación alguna al respecto, en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «San Fulgencio», sito en la calle Ángel Bruna, 10, de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Dos de Educación Primaria.

Una de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado del 19»), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**3348** *ORDEN de 15 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Antonio de Nebrija», de Cabezo de Torres (Murcia).*

El centro denominado «Antonio de Nebrija», tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria, en base a lo establecido en la Orden de 13 de marzo de 1998, por la que se resolvió el acceso al régimen de conciertos para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro, para doce unidades de Educación Primaria y seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y dos para el tercer curso), de acuerdo con su solicitud.

Analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998/1999, teniendo en cuenta que tiene en funcionamiento una unidad en cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, y visto el informe de la Inspección de Educación/Dirección Provincial, procede la disminución de las tres unidades restantes.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y no habiendo formulado alegación alguna al respecto en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de tres unidades concertadas al centro «Antonio de Nebrija», sito en paraje de Casablanca, sin número, de Cabezo de Torres (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Doce de Educación Primaria.

Dos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Una del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado del 19»), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**3349** *ORDEN de 21 de enero de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Puleva».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Puleva», instituida y domiciliada en Granada, camino de Purchil, número 66.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por don Pedro Rodríguez Sánchez, en nombre y representación de la sociedad anónima Puleva, según acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas de la compañía «Puleva, Sociedad Anónima», de 10 de marzo de 1998, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Granada don Vicente Moreno Torres, el día 9 de junio de 1998, complementada por otras de aceptación de cargos, ante el Notario de Madrid don José María Regidor Cano, de fechas 30 de noviembre de 1998 y 8 de enero de 1999.

Segundo.—La «Fundación Puleva», tiene por objeto, en los términos más amplios posibles, «la promoción y desarrollo de todo tipo de actividades referidas a la investigación, estudios y análisis en el campo científico, y, la realización de proyectos que puedan ser beneficiosos o interesantes en los ámbitos culturales, sociales, económicos, tanto a nivel nacional como internacional. Entre los fines específicos se encuentran: a) El apoyo, promoción y patrocinio de todo tipo de actividades culturales, sociales, económicas y deportivas. b) Investigación en materias relacionadas con las